



Despacho de la Ministra

Ministerio de Ambiente y Energía

San José 21 de enero de 2022

DM-0049-2022

Sr. Enrique Egloff
Presidente
Cámara de Industrias de Costa Rica
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a la nota PR-170-2021 del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se hacen una serie de observaciones sobre el Decreto Ejecutivo No. 42497-MINAE-S, Reglamento **de la autorización y registro de tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles**, me permito informar lo siguiente:

- Desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 42497-MINAE-S en octubre de 2020, se han registrado en el sitio digital de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC) y en el sistema de ventanilla única más de 547 sistemas en total.
- Adicionalmente, con el propósito de facilitar el proceso de gradualidad y en respuesta a la crisis sanitaria debido a la pandemia por el COVID-19, el plazo original de seis meses para la entrada en vigencia del mismo se extendió hasta el 14 de febrero de 2022, por medio del Decreto Ejecutivo No. 42828 de 29 de enero del 2021.
- Por otra parte, se ha estado informando a las personas usuarias de la DGTCC que según establece el Artículo 13 de dicho Reglamento, los permisos que se encuentren vigentes bajo los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 30131-MINAE-S, no tendrán la obligación de registrar sus tanques hasta tanto no se venzan dichas autorizaciones. ; de igual forma, las personas que ya habían iniciado con el trámite de autorización, podrán optar por finalizarlo conforme al Decreto Ejecutivo No. 30131-MINAE-S. Lo anterior, se realizó para otorgar el tiempo y la flexibilización necesaria para ir adaptando los tanques de combustibles para autoconsumo a las

teléfono (506) 2257-5456 o 2233-4533 Ext. 8503 Apdo. Postal: 10104-1000

San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachominae@minae.go.cr

Despacho de la Ministra

Ministerio de Ambiente y Energía

nuevas reglas técnicas vigentes, sin que implique una situación gravosa para alguna empresa.

- Por otra parte, es importante resaltar que la Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, del 19 de marzo de 2002, establece en sus Artículos 13, 14 y 15 que la prevención de los incendios y las situaciones específicas de emergencia es responsabilidad del Estado costarricense, sus instituciones y órganos, así como de todos los habitantes del territorio nacional, por lo que las instalaciones, construcciones, obras civiles o plantas industriales, según se establezca, deberán contar con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos de edificación; además de cumplir con la normalización técnica y el Reglamento de esta Ley. De ahí que las autoridades competentes, en el momento de verificar los requisitos para otorgar permisos de funcionamiento, aprobación de planos o diseños y otros de similar naturaleza, revisarán si el administrado cumple con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos.
- En adición a lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 37615, Reglamento a la Ley No. 8228, se encuentra vigente desde el del 4 de marzo de 2013, y establece en sus artículos 65 y 66 que las normas que establezca el Cuerpo de Bomberos son de aplicación obligatoria, en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios en todo proyecto de construcción de obra civil, edificación existente o cualquier lugar, sea este temporal o permanente. De igual forma, se adoptó como normativa obligatoria la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA, por sus siglas en inglés), organismo internacional especializado en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios. Estas normas no estaban vigentes al momento de emitirse el decreto anterior, pero sí a la hora de elaborarse el nuevo reglamento. Las mismas han sido sujetas de análisis y capacitación a especialistas por parte de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, Colegio de Ingenieros Químicos y Afines y mismo Cuerpo de Bomberos, todos con el propósito de tener profesionales en ingeniería debidamente capacitados en temas de seguridad en la instalación, disposición y operación de sistema que utilicen GLP principalmente u otros combustibles en sus instalaciones, de forma tal que



Despacho de la Ministra

Ministerio de Ambiente y Energía

se vele por el correcto diseño, se garantice la seguridad humana y se dé la preservación y protección de las instalaciones. Son estos profesionales, los “responsables técnicos” que establece el reglamento, los que deben velar por el cumplimiento de estas normas a la hora de asesorar a las empresas con respecto a los tanques de autoconsumo y no el MINAE el que las aplica en forma discrecional.

Con base en lo expuesto anteriormente y para responder su solicitud, le comentamos que este Ministerio ha implementado varias acciones para facilitar que todos los sistemas de tanques para autoconsumo que operan en el país queden registrados, acción que es necesaria para la correcta identificación y localización a efectos de garantizar la trazabilidad y permitir el aprovisionamiento de combustibles a los transportistas autorizados que participan en la cadena de suministro. Como parte de las acciones, en la actualidad se permiten en forma ágil el registro de dichos tanques, dado que el reglamento se elaboró con una visión de simplificación de trámites, mejora regulatoria y digitalización total del proceso, donde uno de los proyectos más importantes para la DGTCC como lo es el sistema de Ventanilla Única de Inversión (VUI), permitió que se disminuyeran los plazos de registro de un tanque de aproximadamente 500 días del anterior reglamento a 30 días en la actualidad.

Adicionalmente, en consideración a que está por vencer el plazo otorgado para la autorización de tanques de autoconsumo, y entendiendo la situación especial por la emergencia sanitaria y la necesaria reactivación económica, el pasado 17 de diciembre de 2021 se emitió Directriz DGTCC-DL-2021-031 para usuarios de tanques de autoconsumo y prestadores del servicio público. Con este mecanismo todas las empresas sin excepción, que aún no cuenten con sus tanques registrados puedan presentar su solicitud de registro de sus tanques de autoconsumo en el sistema aunque aún requieran hacer inversiones o reparaciones, otorgándosele un plazo extra de un año siempre que manifieste con este acto la voluntad de ponerse en regla, entendiendo la debida observancia del principio precautorio, en especial al tratarse del manejo de sustancias peligrosas:

“A todas las empresas e instituciones que presenten su solicitud para la autorización de sus tanques de autoconsumo, aún en el caso de que la misma

teléfono (506) 2257-5456 o 2233-4533 Ext. 8503 Apdo. Postal: 10104-1000

San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachominae@minae.go.cr



Despacho de la Ministra

Ministerio de Ambiente y Energía

se encuentre en trámite o que se haya archivado por defectos que no comprometan en forma inminente la seguridad, se les concede un plazo adicional hasta el 15 de febrero del 2023, para que obtengan en forma definitiva su autorización, durante ese plazo, los prestadores del servicio podrán suministrarles el combustible y los usuarios de los tanques **deberán subsanar los defectos** que provocaron el archivo de la gestión”

Por otra parte, en adición de la ampliación de plazo señalado en el párrafo anterior, reitera que mediante la directriz DGTCC-DL-2021-144 del 15 de noviembre de 2021, se exoneraron de registro los tanques para equipos de emergencia y para equipos especiales tales como tanque de GLP, planta eléctrica y sistema contra incendio, con el fin de priorizar el registro en aquellos tanques de mayor volúmen.

Mucho agradeceríamos instar a sus asociados a acogerse a la aplicación técnica de esta nueva directriz, y proceder a solicitar el registro correspondiente de los tanques de autoconsumo, aunque tengan que hacer trabajos adicionales de acondicionamiento o mantenimiento, a efecto de que sea un proceso ordenado conforme al nuevo Reglamento, para garantizar la seguridad de las instalaciones y la protección del ambiente.

Atentamente,

Andrea Meza Murillo
Ministra de Ambiente y Energía

cc. Sra. Victoria Hernandez, Ministra MEIC
Sr. Rolando Castro, Viceministro de Energía

Ref. Priv. 1803